



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 70/2015
PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO NACIONAL
MORENA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a diecisiete de agosto de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de Martí Batres Guadarrama, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Morena, recibido a las veinte horas con veintinueve minutos del catorce de agosto de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **45572**. Conste.

México, Distrito Federal, a diecisiete de agosto de dos mil quince.

Con el escrito y anexos de **suenta**, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Morena, en la cual solicitan se declare la invalidez del **Decreto número 364**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, por el que se expide la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, del cual se impugnan los preceptos que se precisan a lo largo de los conceptos de invalidez de esta acción de inconstitucionalidad. **MEDIO OFICIAL EN QUE FUERON PUBLICADAS LAS NORMAS GENERALES IMPUGNADAS.** Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Sinaloa **publicado el día 15 de julio de 2015.**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Atento a que existe identidad respecto del decreto legislativo impugnado en este asunto, y el controvertido en las diversas acciones de inconstitucionalidad **64/2015, 65/2015, 66/2015 y 68/2015**, promovidas por los partidos políticos nacionales Nueva Alianza, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, así como por el partido político estatal Sinaloense, **se decreta la acumulación de este expediente a los citados medios de control constitucional.**

En virtud de lo anterior, **túrnese este asunto al Ministro** ***** , al haber sido designado instructor en el primero de los medios impugnativos referidos en el párrafo precedente.

Lo anterior, con fundamento en los en los artículos 24¹, en relación con el 59² y 69, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81, párrafo primero⁴, y 88, fracción II⁵, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

SRE 1

NOTIFICADO LA
18 AGN 2015
POR LISTA DE LA MISMA FECHA, SE
NOTIFICÓ LA RESOLUCION A LOS INTERESADOS, CON UN
Nº

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA A
INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARE
INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR
MEDIO DE LISTA. DOY FE.

¹ **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ **Artículo 69.** El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma.

⁴ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

⁵ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: (...)

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...).